

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-159/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATECAS ALTAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Coatecas Altas, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 06 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Coatecas Altas.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2380/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Coatecas Altas, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/378/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las

personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MCA/015/1431/2019, de fecha 02 de septiembre del 2019, el Presidente y Síndico Municipal de Coatecas Altas, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales.
- V. Informe de difusión de dictamen.** Mediante oficio número MCA/015/1433/2019, de fecha 02 de septiembre del 2019, el Presidente y Síndico Municipal de Coatecas Altas, informó a esta autoridad la difusión al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-115/2018 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, anexando a su informe impresiones fotográficas a color y la certificación que se levantó.
- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 14 de octubre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el diecisiete del mismo mes y año, el Presidente Municipal de Coatecas Altas, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
- Convocatoria de fecha 02 de octubre del año en curso, por medio de la cual se convocó a la asamblea comunitaria celebrada el 06 de octubre del actual, misma que en su reverso se encuentra certificada por el secretario municipal, quien hace constar que los topiles visitaron los hogares de los ciudadanos y ciudadanas de Coatecas Altas, para hacerles del conocimiento del contenido de la misma, constante en una foja.
 - Convocatoria de fecha 02 de octubre del año en curso, por medio de la cual se convocó a la asamblea comunitaria celebrada el 06 de octubre del actual, misma que en su reverso se encuentra certificada por el secretario municipal, quien hace constar que se perifoneo en el aparato de sonido el contenido de la misma, y así hacer del conocimiento de las y los ciudadanos de Coatecas Altas de la celebración de la asamblea de 06 de octubre del actual, constante en una foja.
 - Copia certificada del acta de asamblea comunitaria de elección de autoridades municipales para el periodo 2020-2022, y lista de asambleístas, constante en cuarenta y un fojas sin contar la certificación.
 - Copias certificadas de las credenciales para votar y constancias de origen y vecindad de los y las ciudadanas electas en la asamblea comunitaria celebrada el 06 de octubre del 2019, constante en treinta fojas;

Del acta de asamblea de elección se desprende que el día 06 de octubre del 2019, las y los ciudadanos de Coatecas Altas, celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de las y los ciudadanos.
- II. Verificación del quórum legal.
- III. Instalación legal de la asamblea.
- IV. Lectura y aprobación del orden del día.
- V. Informe sobre el proceso de elección regido por usos y costumbre.
- VI. Nombramiento de los concejales para el periodo comprendido de 2020-2022.
- VII. Asuntos generales.
- VIII. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que, tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2019, en el municipio de Coatecas Altas, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer de manera personal a través de los topiles quienes con cuatro días previos a la elección visitan cada hogar para hacer la invitación a participar en la asamblea de elección, así también, con un día previo se hace la convocatoria por perifoneo;
- III. Llegado el día de la asamblea (primer domingo del mes de octubre), se lleva a cabo en la cabecera municipal de Coatecas Altas, Oaxaca, específicamente en el corredor Municipal;
- IV. La Autoridad Municipal es la que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- V. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votados únicamente la ciudadanía de la cabecera municipal.
- VI. Los asambleístas eligen a sus autoridades por medio de opción múltiple proponiendo a diversos ciudadanos y levantando la mano por el candidato de su preferencia. El Secretario contabiliza los votos obtenidos por cada candidato en todos los cargos a elegir.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento Electo, firmando las Autoridades en funciones, el cabildo electo y la ciudadanía asistente; y VIII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 06 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así, porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió por medio de los topiles y perifoneo a las y los ciudadanos de la cabecera municipal, especificándose día y hora de la Asamblea de elección; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 541 asambleístas, de los cuales 222 fueron hombres y 319 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir por ternas a sus autoridades municipales que ejercerán sus funciones a partir del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022.

A continuación se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por ternas; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Pacacio Gregorio Vásquez Santiago	317
Síndico Municipal	Atalo Florencio Santiago Juárez	289
Regidor de Hacienda	Felipe Carreño Vásquez	258
Regidora de Obras públicas	Eladia Rosalbia Antonio	248
Regidora de Educación	Juana Pérez Hernández	265
Regidor de Salud	Delfino Ríos Hernández	245
Regidora de Ecología	María Fidela Vásquez Jarquín	287

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidente Municipal	-----	-----
Síndico Municipal	Feliciano Santiago Martínez	254
Regidor de Hacienda	Isidro Pérez Pérez	217
Regidora de Obras públicas	Margarita Martínez Cruz	172
Regidora de Educación	Violeta Martínez Santiago	196
Regidor de Salud	Pablo Ríos Vásquez	197
Regidora de Ecología	María Pérez Pérez	121

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos del 06 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función en un periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	Pacacio Gregorio Vásquez Santiago	-----
SÍNDICO MUNICIPAL	Atalo Florencio Santiago Juárez	Feliciano Santiago Martínez
REGIDOR DE HACIENDA	Felipe Carreño Vásquez	Isidro Pérez Pérez
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS	Eladia Rosalbia Antonio	Margarita Martínez Cruz
REGIDORA DE EDUCACIÓN	Juana Pérez Hernández	Violeta Martínez Santiago
REGIDOR DE SALUD	Delfino Ríos Hernández	Pablo Ríos Vásquez
REGIDORA DE ECOLOGÍA	María Fidela Vásquez Jarquín	María Pérez Pérez

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra en copia certificada el acta de asamblea de fecha 06 de octubre del actual, las convocatorias por medio de las cuales se convocó a las y los ciudadanos de Coatecas Altas, así como los documentos personales de las personas que resultaron electas, documentales que obran en el expediente en análisis.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a

cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Eladia Rosalbia Antonio** como propietaria de la Regiduría de Obras públicas, **Margarita Martínez Cruz** como suplente de la Regiduría de Obras públicas, **Juana Pérez Hernández** como propietaria de la Regiduría de Educación y **Violeta Martínez Santiago** como suplente de la Regiduría de Educación, **María Fidelia Vásquez Jarquín** como propietaria de la Regiduría de Ecología y **María Pérez Pérez** como suplente de la Regiduría de Ecología, es decir, de trece cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 319 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Coatecas Altas, para que en la próxima elección de sus autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Coatecas Altas, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Coatecas Altas, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 06 de octubre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	PACACIO GREGORIO VÁSQUEZ SANTIAGO	-----
SÍNDICO MUNICIPAL	ATALO FLORENCIO SANTIAGO JUÁREZ	FELICIANO SANTIAGO MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	FELIPE CARREÑO VÁSQUEZ	ISIDRO PÉREZ PÉREZ
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS	ELADIA ROSALBIA ANTONIO	MARGARITA MARTÍNEZ CRUZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	JUANA PÉREZ HERNÁNDEZ	VIOLETA MARTÍNEZ SANTIAGO
REGIDOR DE SALUD	DELFINO RÍOS HERNÁNDEZ	PABLO RÍOS VÁSQUEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA	MARÍA FIDELA VÁSQUEZ JARQUÍN	MARÍA PÉREZ PÉREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Coatecas Altas, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ